

RADICACION	0800I3II000920I9003I800
PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ANDRADE SINNING
BENEFICIARIO	JUANA MARÍA DEL CARMEN SINNING PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 30 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que este proceso se encuentra suspendido desde el 6 de septiembre de 2019.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar el expediente, vemos que este proceso fue suspendido mediante auto del 6 de septiembre de 2019, en virtud de lo establecido por la Ley 1996 de 2019, sin que la parte actora haya promovido su reanudación dentro del término establecido, es decir, hasta el 25 de agosto de 2021.

Pues, cabe señalar que, el 26 de agosto de 2021, entró en vigor el resto de la normatividad contenida en la Ley 1996 de 2019, concretamente el capítulo V, por lo que no sólo el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio dejó de regir, sino que con ello también dejó de producir efecto el art. 55 de dicha ley, ya que al quedar habilitado en forma definitiva el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a que alude el referido Capítulo V, lo procedente es promover este último, no reanudar los procesos de interdicción iniciados y suspendidos con la promulgación de aquella Ley, ya que estos fueron derogados definitivamente, y la posibilidad de tal reanudación (levantamiento de la suspensión) se contempló mientras entraba a regir el nuevo proceso de adjudicación judicial de apoyo, siempre que existiera la necesidad de adoptar medidas cautelares nominadas o innominadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la **terminación** del proceso de Interdicción Judicial de la referencia.
2. Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

ECC